

NOMBRE Y APELLIDO:

FECHA Y FIRMA:

EXPEDIENTE N°:

### VISADO DE RESIDENCIA PARA INVESTIGACIÓN NACIONAL

Visado para realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas en los siguientes casos:

- Personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de establecidos en España.
- Investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.
- Profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.

También pueden obtener visado los siguientes familiares del investigador:

- El cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos menores de edad y los mayores de edad que dependan económicamente del investigador y que no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar.
- Los ascendientes que estén a cargo del investigador.

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Formulario de visado nacional debidamente cumplimentado, EN MAYÚSCULAS, y firmado (Formulario de visado nacional).
- El interesado deberá acreditar que reside en la demarcación de este Consulado General. Los ciudadanos no mexicanos deben, asimismo, presentar la documentación vigente que acredite su residencia legal en México.
- Autorización de residencia. Original y una copia de la autorización de residencia expedida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.
- Certificado de antecedentes no penales FEDERALES expedido en los últimos 3 meses por la autoridad competente del país o países donde el interesado haya residido los últimos 5 años. Este certificado debe contar con la Apostilla de la Haya expedida por el estado mexicano o el país que emitió dicho certificado ORIGINAL Y COPIA

Los familiares (cónyuge, pareja legal, hijos menores de 18 años o a los mayores que, dependiendo económicamente del profesional, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar, así como ascendientes a cargo del titular del visado) que les acompañen o se reúnan con ellos en España, podrán solicitar asimismo visado de residencia, presentado además de los documentos anteriores, en original y copia, acta de matrimonio o documento análogo, y acta de nacimiento, según el caso, debidamente apostilladas por el órgano competente. ORIGINAL Y COPIA

**IMPORTANTE: LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE PRESENTARÁ EN LA MISMA OFICINA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE VISADO O EN EL CONSULADO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN HORARIO DE 12.00 A 13.30 HORAS LUNES A VIERNES. ¡OJO! Se recomienda no comprar el pasaje hasta que se le haya notificado la concesión del visado.**

Examinada la documentación presentada acompañando a la solicitud de visado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le REQUIERE, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se les podrá archivar su solicitud por desistimiento.

SELLO DEL CONSULADO